

---

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
2011

---

## INDICE DE DOCUMENTOS

- 1.- Condiciones particulares y adicionales del seguro de responsabilidad civil profesional.
- 2.- Normas de procedimiento ante cualquier reclamación formulada a colegiados e información a facilitar desde los Colegios al Consejo General cuando se produzca un siniestro.
- 3.- Formulario de comunicación de siniestro de responsabilidad civil o penal, a cumplimentar en cada caso por el colegiado/a afectado/a para su envío por el Colegio a este Consejo General.

**1.- Condiciones particulares y adicionales del seguro de responsabilidad civil profesional.**



0227509708700001530091

**CONDICIONES PARTICULARES  
DEL SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL  
PROFESIONAL**

Póliza n°: 0970870000153 cuya vigencia se acuerda desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2011 con duración: anual prorrogable.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

\* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

\* Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negrita en las Condiciones Especiales anexas, las cuales reconoce recibir en este acto, así como las Condiciones Generales del contrato (ME-097/01-06.) del Seguro de Responsabilidad civil profesional.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Sevilla, a 12 de enero de 2011.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



PRESIDENTE

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERIA P.P.

CLAVES DE LA IDENTIDAD: 22/75/8532/5201891/ 12,5/ 0000000// / / A81269185  
AGENTE EXCLUSIVO



POLIZA N°: 0970870000153	N. SPTO.: 009	EFFECTO: 01/01/2011
TOMADOR DEL SEGURO: CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA		

**I. DATOS DEL RIESGO**

Riesgo: Único

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

Responsabilidad Civil Profesional de los Colegiados del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería en el desarrollo propio de su actividad profesional o especialidad sanitaria, tal y como éstas se definen en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que motiva su adscripción a cualquier Colegio de Diplomados de Enfermería de España, con excepción de los colegiados en los Colegios de Madrid, Pontevedra y Alicante, Castellón y Valencia. Queda también incluida la actividad de carácter docente, terapias alternativas, "piercing" y depilación por laser, así como colaboraciones en publicaciones y otros actos divulgativos, siempre que se realicen por personal acreditado.

**II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).**

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 3.500.000

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 20.000.000

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

<u>COBERTURAS</u>	<u>SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES</u>
COBERTURA BÁSICA	CONTRATADA
R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO	NO CONTRATADA
R.C. PRODUCTOS	NO CONTRATADA

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0970870000153	N. SPTO.: 009	EFFECTO: 01/01/2011
TOMADOR DEL SEGURO: CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA		

**II. CLAÚSULAS APLICABLES.**


Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

**IV. OBSERVACIONES.**

Fianzas penales (como medida cautelar personal, para asegurar la libertad provisional del imputado): En ningún caso si se imputa la comisión de un delito doloso.

En derogación del punto V "Cláusulas Aplicables" de las presentes condiciones particulares, se hace constar que serán de aplicación las Condiciones Particulares Adicionales adjuntas.

En Sevilla, a 12 de enero de 2011.



El Tomador del Seguro.



PRESIDENTE

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0970870000153	N. SPTO.: 009	EFEECTO: 01/01/2011
TOMADOR DEL SEGURO: CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA		

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	GECPA
---	-------

PÓLIZA N°: 0970870000153	N. SPTO.: 009	EFEECTO: 01/01/2011
TOMADOR DEL SEGURO: CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA		
RIESGO: Único		

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA**

**CONDICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 1. TÍTULOS**

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren.

Asimismo, en ampliación, modificación y/o derogación de las Condiciones Generales del contrato, serán de aplicación las siguientes Cláusulas Especiales que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se oponga o las modifiquen.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

En el presente contrato se entenderá por:

2.1. **Ley.** Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el preámbulo de las "Condiciones Generales".

2.2. **Asegurador.** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

2.3. **Tomador del Seguro.** CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA que, actuando por cuenta y representación de los colegiados, conjuntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

2.4. **Asegurados.** Se entiende por Asegurados:

2.4.1. Los titulados, dados de alta como ejercientes en los Colegios de Diplomados de Enfermería de España (con excepción de los Colegios de Madrid, Pontevedra y Alicante, Castellón y Valencia), titulares del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asumen las obligaciones derivadas del Contrato.

2.4.2. Mantendrán su condición de Asegurado, todos los colegiados comprendidos en el apartado anterior, que se jubilen o cesen en su actividad, en vigencia de la presente póliza y no realicen ninguna actividad profesional como Diplomado en Enfermería; asimismo, aquellos que se hayan jubilado o cesado en vigencia de las anteriores pólizas de Responsabilidad Civil Profesional suscritas por el Consejo.

2.4.3. Los herederos de cualquiera de los Asegurados a los que se refiere el párrafo anterior, respecto a las responsabilidades profesionales que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento.

2.5. **Tercero.** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del Seguro o el Asegurado. Quedan, no obstante, cubiertas las reclamaciones entre Asegurados cuando el vínculo existente entre ambos no sea contractual o, siéndolo, el reclamante actúe como mero cliente y, consecuentemente, no afecte en absoluto en el perjuicio sufrido por el reclamante el hecho de su condición de Diplomado en Enfermería.

b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del Seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.

c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**2.6. Póliza.** El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza:

Las "Condiciones Generales", las "Condiciones Particulares", las "cláusulas Especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**2.7. Prima.** El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza tendiendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "Sumas Aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

**2.8. Suma Asegurada.** Será la que figura en las "Condiciones Particulares" de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por Suma Asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

**2.9. Siniestro.** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

**2.10. Daño Material.** Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

**2.11. Daño Corporal.** La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

**2.12. Perjuicio.** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

### Artículo 3. Objeto del seguro.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsables los titulados siempre que:

Se encuentren colegiados en su correspondiente Colegio Profesional y al corriente de pago de sus cuotas, y

Que dicho Colegio Profesional se encuentre al corriente de pago de las cuotas con el Consejo General de Diplomados de Enfermería de España.

Por daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo descrito en las "Condiciones Particulares", mediando culpa o negligencia.

Las coberturas de la póliza no incluyen en principio las actividades de fisioterapia y podología. No obstante, el Tomador del Seguro podrá optar a incluir profesionales de estos



#### 4.4. Prestación de fianzas judiciales.

El Asegurador cubrirá, igualmente, la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la Suma Asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

#### Artículo 5. Riesgos Excluidos.

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

5.1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

5.2. Terrorismo, alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines, huelgas y/o cierre patronal.

5.3. Fenómenos naturales, tales como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

5.4. Quedan excluidas aquellas reclamaciones producidas por "legionelosis" ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones del Tomador del Seguro. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Tomador del Seguro que se han realizado las tareas de mantenimiento necesarias para prevenir la misma.

5.5. Reclamaciones por daños que caigan en el ámbito del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Instalaciones Radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.

Para aquellos aparatos de diagnóstico o tratamiento no incluidos en el ámbito del citado seguro obligatorio, además de las exclusiones previstas en este artículo, se excluyen:

5.5.1. Los daños materiales.

5.5.2. Daños causados en el uso sin autorización de aparatos con fuentes radiactivas o en incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.

5.5.3. Daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación, siempre que no tenga relación directa con el uso de ésta por los Asegurados.

5.5.4. Daños causados por el mal funcionamiento del aparato o instalación, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento.

5.6. Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen lo legalmente exigible en ausencia de ellos.

5.7. La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.

5.8. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionadas, dolosas o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo Asegurado.

5.9. Actos clínicos realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial firme o resolución del Colegio Profesional respectivo o resolución administrativa firme, para el ejercicio profesional en el momento de realizar aquellos.

Esta exclusión sólo afectará a los actos clínicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiere la suspensión o inhabilitación.

5.10. El pago de multas, penalizaciones o sanciones impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago.

5.11. Los daños patrimoniales primarios, es decir, aquellos perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.

5.12. Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor".

5.13. Daños y perjuicios ocasionados por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes o cualquier otro tipo de polución o contaminación.

5.14. Ruidos y vibraciones.

5.15. Uso de silicona líquida y gel de silicona.

5.16. Uso de D.E.S. (Diethylstilbestrol), Urea-formaldehuido, Bifenilos policlorados (B.P.C.), Timerosal; Fenfluramina, Dexfenfluramina y Phentermina (a menos que esta última sea utilizada como monoterapia), Fluoxitina, Fenilpropanolamina, Metilfenidato, Troglitazona, Estatinas y Fibratos, así como las derivadas de materiales biológicos humanos.

5.17. Asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, derivadas de la extracción, fabricación, elaboración, transformación, manipulación, eliminación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

5.18. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.

5.19. Daños genéticos.

5.20. La responsabilidad derivada de daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

5.21. Indemnizaciones por hurto o robo.

5.22. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

5.23. El transporte y entrega de materias peligrosas, definidas en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.), y/o legislación o normativa en vigor.

5.24. Los trabajos de demolición y modificación de estructuras.

5.25. La responsabilidad que pudiera corresponder directamente a contratistas o subcontratistas.

5.26. Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 "Definiciones", no tengan la consideración de "Terceros".

5.27. Daños causados a cosas (diferentes de material sanitario) y/o animales que para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.

5.28. Reclamaciones por daños meramente estéticos o por no haber obtenido la finalidad propuesta en operaciones de cirugía plástica reparadora.

5.29. El contagio o inoculación de VHC, así como las enfermedades por él producidas, excepto en aquellos supuestos de transmisión accidental del VHC en los que el Asegurado no hubiera tenido obligación de adoptar las precauciones o de tomar las medidas pertinentes dispuestas al efecto.

5.30. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.

5.31. Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.

EL TOMADOR:

### 5.32. Divulgación del secreto profesional.

5.33. Siniestros que tengan cobertura por las pólizas de Zurich Seguros S.A., números 9201.39115-9, 9412.39114-7, 9611.39076-7, 9712.48375-0, 9812.49639-7, 145.243 y 9.414.6S1, así como por la póliza de Millennium Insurance Company Limited, número 20046955.

### Artículo 6. Límites de indemnización.

El límite máximo de indemnización por siniestro en la presente póliza es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (3.500.000 €).

El conjunto de indemnizaciones por siniestro para las garantías de "Responsabilidad Civil de Explotación" y "Responsabilidad Civil Profesional", incluidos todos los gastos de defensa, prestación de fianzas, intereses y costas, no podrá exceder en ningún caso de las cantidades anteriormente señaladas.

La cantidad máxima por año de seguro de que responde el Asegurador para los siniestros que afecten al presente contrato (Límite por Anualidad o Período de Seguro), sobre el conjunto de indemnizaciones por daños materiales, daños corporales, perjuicios, gastos de defensa, prestación de fianzas, intereses y costas, no podrá exceder en ningún caso de VEINTE MILLONES de EUROS (20.000.000 €).

### Artículo 7. Ámbito.

El ámbito de aplicación de la presente póliza será el siguiente:

#### 7.1. Ámbito territorial.

La garantía de este contrato se extiende y limita a las actuaciones profesionales de los Asegurados en el territorio español, o en el territorio de la Unión Europea y que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea. Se entiende, asimismo, que si el número de colegiados que ejerce la actividad fuera de España es superior a 250, se deberá comunicar al Asegurador para su aprobación ulterior.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

#### 7.2. Delimitación temporal.

La cobertura del seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurador, por primera vez durante el período de vigencia del seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho período de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato.

Asimismo, se garantizan aquellas reclamaciones que se formulen al Asegurador durante los tres meses posteriores a la cancelación del contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia del mismo.

Para aquellos hechos de los que el Asegurado ha tenido conocimiento durante la vigencia de la póliza, se concede un período de seis meses posteriores a la cancelación de la misma, para su notificación al Asegurador.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha del efecto del seguro, por medio de reclamación formulada de forma acreditativa.
- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a la presente.
- Aquellas reclamaciones presentadas una vez finalizado el período de vigencia de la póliza, con excepción de lo establecido en el párrafo segundo y tercero del presente apartado.

**Artículo 8. Duración del contrato.**

La duración de la póliza se pacta por anualidades prorrogables tácitamente salvo preaviso de cancelación por cualquiera de las partes con, al menos, tres meses de antelación al vencimiento anual.

**Artículo 9. Condiciones específicas para colectivos profesionales.**

El Asegurador se reserva la facultad de poder excluir de las garantías de la póliza a uno o varios Asegurados después de la ocurrencia de un siniestro en los mismos términos establecidos en las Condiciones Generales para casos de rescisión del contrato.

**Artículo 10. Reposición de Suma Asegurada y Prima.**

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado podrá reponer, mediante el correspondiente pago de prima hasta el próximo vencimiento, la garantía consumida, que comprenderá el conjunto de pagos y reservas establecidos por el Asegurador durante la anualidad del seguro.

Queda igualmente convenido que el Asegurado aceptará las cifras de reservas establecidas únicamente a criterio del Asegurador.

A efectos del cómputo de siniestralidad y reposición de garantía/prima, se tomará en cuenta el período correspondiente a cada anualidad sin arrastre de anualidades anteriores.

**Artículo 11. Inhabilitación profesional.**

Si como consecuencia de una sentencia judicial firme, un Asegurado es condenado a inhabilitación profesional durante un período determinado, la Aseguradora abonará mensualmente una cantidad máxima de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €), teniendo que justificar por parte del Asegurado los ingresos dejados de percibir, y por un plazo máximo de quince meses.

**Artículo 12. Contra Demanda/Reclamación a Contrarios.**

Por esta prestación, la Aseguradora pone a disposición del Asegurado los servicios jurídicos estipulados en la póliza para los gastos derivados de una reclamación de los daños y perjuicios cuantificables en términos económicos que, con motivo de siniestros amparados en este contrato por el riesgo profesional, se causasen al Asegurado como consecuencia de una reclamación desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

**Artículo 13 Asistencia Legal frente a agresiones.**

Esta cobertura tiene por objeto garantizar al Asegurado los gastos de reclamación al tercero responsable identificable de las indemnizaciones que pudieran corresponder por daños y perjuicios ocasionados al Asegurado.

Daños y perjuicios que dan lugar a esta cobertura:

- Daños corporales.
- Daños materiales ocasionados a inmuebles del Asegurado.
- Daños materiales ocasionados a los vehículos del Asegurado, excepto cuando sean considerados accidentes de circulación.
- Perjuicios que se deriven de los daños corporales o materiales antes descritos.
- Daños inmateriales consecuencia de agresión verbal.

Límite máximo de garantía para gastos y costas judiciales: 6.000 € por siniestro.

**Artículo 14. Jurisdicción.**

La jurisdicción y ley aplicable a la siguiente póliza será la española.

**Artículo 15. Juntas de Gobierno.**

Por la presente cobertura la Compañía garantiza al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería identificado como Tomador del Seguro en las Condiciones Particulares de esta Póliza, a los miembros de la Junta de Gobierno de dicho Consejo y de la Comisión Delegada de la misma, a los miembros de la Junta de Gobierno de cada uno de los Colegios de Enfermería asegurados en esta póliza, a los enfermeros que ejerzan las funciones de control de visado de dicho Consejo y de los Colegios de Enfermería que tengan condición de Asegurados, así como al Gerente, Secretario Técnico, Asesores y Personal del Consejo General y de los Colegios de Enfermería en el caso de cualquier Reclamación de Responsabilidad Civil, de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez durante el Periodo de Seguro, por los daños y perjuicios causados a terceros derivados de cualquier actuación negligente, error u omisión profesional en el ejercicio de las funciones. Expresamente se amparará mediante la presente cobertura, la Responsabilidad Civil en la que pudiese incurrir el Consejo General Consejo de Colegios Oficiales de Enfermería tomador del Seguro y los Colegios de Enfermería que tengan condición de Asegurados, en el ejercicio de sus funciones.

Serán considerados como Asegurados en la presente cobertura aquellos miembros de la Junta del Gobierno y de los Colegios de Enfermería que tengan condición de Asegurados que hubiesen cesado en el cargo, por reclamaciones formuladas por primera vez durante el periodo de seguro por los daños y perjuicios causados a terceros por cualquier acción negligente, error u omisión profesional durante el ejercicio de las funciones propias inherentes al cargo que ostentaban como miembro de la Junta de Gobierno.

Asimismo, quedan cubiertas las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil, según la normativa legal, y hasta el límite establecido en póliza por siniestro y periodo de seguro, por las reclamaciones presentadas por primera vez durante la vigencia de la póliza, por los daños personales, materiales y sus consecuencias causados a terceros por el Tomador/Asegurado durante el desempeño de su actividad en el seno del Consejo y de los Colegios de Enfermería que tengan condición de Asegurados. A los efectos de esta cobertura se amplía la definición de terceros, quedando incluidos bajo la misma los enfermeros colegiados que se encuentren asegurados en la presente póliza.

**EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LAS JUNTAS DE GOBIERNO**

- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.
- Reclamaciones que, basándose en promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal, por ejemplo, penalizaciones o multas convencionales.
- Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnias e injurias.
- Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
- Reclamaciones derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas.
- Operaciones financieras propiamente dichas y consultas dadas a este efecto, (ej. Adquisición, administración o venta de inmuebles y títulos valores o de consejos dados para inversiones de capital);
- Errores o infracciones cometidas con ocasión del pago y del cobro de sumas de dinero (incluidas órdenes de pago), pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, las faltas en caja, e infidelidad de empleados.
- Actividades de los asegurados en su calidad de órganos de empresas de terceros no asegurados por este contrato, como miembro de consejos de administración y de fundaciones así como en calidad de peritos judiciales designados de oficio.

**ACEPTACIÓN CLAUSULAS LIMITATIVAS.**

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL TOMADOR RECONOCE HABER RECIBIDO DEL ASEGURADOR EJEMPLAR DE CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES

EL TOMADOR:

T

F



CONSTITUTIVAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y ACEPTA EXRESAMENTE TODAS LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS CONTENIDAS EN ESTAS CONDICIONES Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 10 11 y 13 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.

EL TOMADOR:

**ANEXO: TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES**

Para todas las decisiones relativas al presente apartado, tal y como queda estipulado en la cláusula 4.3, el Comité tendrá como referencia orientativa las siguientes tarifas:

*Procedimientos con reclamación de cantidad, según escala por tramos acumulados:*

Hasta 30.000 euros	4.250 % de la cuantía
De 30.001 euros hasta 60.000 euros	2.425 % de la cuantía
De 60.001 euros hasta 150.000 euros	1.840 % de la cuantía
De 150.001 euros hasta 300.000 euros	1.210 % de la cuantía
De 300.001 euros hasta 600.000 euros	0.710 % de la cuantía
Más de 600.001 euros	0.420 % de la cuantía

Máximo teniendo en cuenta que el límite máximo de garantía por siniestros es de 6.400 euros.

Para los casos en los que el letrado preste sus servicios únicamente en la instrucción de la causa, será de aplicación los siguientes honorarios:

- Por tramitación de Diligencias Previas: Estudio de antecedentes, entrevista con el asegurado, personación en las actuaciones y asistencia al juzgado para la práctica de la declaración del asegurado: 200 euros.

- Por asistencia a cualquier diligencia hasta la finalización de las Diligencias Previas: 150 euros por Declaración.

**1. HONORARIOS APLICABLES**

Recursos: El 50 % de la escala con máximo de 3.500 euros.

**2. NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA**

- En los casos en los que sólo exista petición de Responsabilidad Civil por la acusación pública, se tomará ésta como base de cálculo.
- En los casos en los que coexista la petición de Responsabilidad Civil Pública y Particular, se tomará como base la media ponderada entre la Pública con un 66 % del peso relativo y la Privada con un 33 % del mismo.
- En los casos en los que solamente exista petición de Responsabilidad Civil por parte de la acusación particular se tomará como base un 40 % del total reclamado.
- Las bases de cálculo de los honorarios en ningún caso podrán exceder la garantía máxima establecida en el contrato, siendo esta limitación aplicable a los puntos anteriores.

**3. HONORARIOS DE PROFESIONALES SANITARIOS DESIGNADOS**

Hasta 6.000 euros	790 euros
De 6.001 euros hasta 18.000 euros	1.175 euros
De 18.001 euros hasta 30.000 euros	1.800 euros
De 30.001 euros hasta 60.000 euros	2.244 euros
De 60.001 euros hasta 150.000 euros	3.160 euros
De 150.001 euros en adelante	4.400 euros

Caso de intervenir varios peritos, a determinar en cada caso, con máximo de 8.000 euros.

En Sevilla, a 12 de enero de 2011.



**2.- Normas de procedimiento ante cualquier reclamación formulada a colegiados e información a facilitar desde los Colegios al Consejo General cuando se produzca un siniestro.**



## **NORMAS DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE RECLAMACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CUBIERTAS POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONCERTADO POR EL CONSEJO GENERAL**

### **I.- Normas relativas a la actuación del colegiado.**

**PRIMERO.-** El colegiado deberá comunicar inmediatamente a su Colegio provincial la reclamación de que haya sido objeto, bien judicial (demanda, querrela o denuncia) o extrajudicial.

La comunicación extemporánea de dicha reclamación por el colegiado podrá suponer la no cobertura del siniestro por la Póliza.

**SEGUNDO.-** El colegiado cumplimentará en su Colegio provincial el Formulario de Comunicación de Siniestro de Responsabilidad Civil o Penal establecido al efecto (del que se adjunta copia), para que éste sea remitido al Consejo General.

Es necesario cumplimentar todos los datos solicitados. En cualquier caso, son datos imprescindibles del colegiado afectado el nombre y los dos apellidos, la dirección y teléfono de contacto.

**TERCERO.-** Si el colegiado no pudiera contactar con su Colegio comunicará el hecho directamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General, c/ Fuente del Rey nº 2 28023- Madrid-, teléfono 91. 334.55.20, fax 91. 334.55.03.



Un letrado le informará seguidamente de la forma a actuar y cobertura del seguro.

De no actuar de la forma indicada por el Consejo General, éste no asumirá ninguna responsabilidad, y el perjudicado será sola y exclusivamente el colegiado.

**CUARTO.-** Independientemente de las actuaciones antes señaladas, el colegiado no deberá declarar nunca sin abogado, ni firmar ningún documento.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo establecido en la póliza de responsabilidad civil, para la efectividad de la cobertura prevista será imprescindible acreditar que el profesional afectado se encuentra colegiado en su correspondiente Colegio profesional y al corriente de pago de sus cuotas.

## **II. – Normas relativas al Colegio Provincial.**

Cuando un colegiado acuda a un Colegio provincial para comunicar cualquier incidente que pueda implicar Responsabilidad Civil o Penal, el Colegio deberá seguir los siguientes pasos:

1.- Se facilitará al colegiado el Formulario de Comunicación de Siniestro establecido al efecto y cuya copia se adjunta, debiéndose cumplimentar por éste los datos solicitados. Resultan imprescindibles en todo caso los datos personales del colegiado, con su dirección y número de teléfono de contacto.

2.- Por parte del Colegio se remitirá inmediatamente vía fax y por correo el Formulario de Comunicación de Siniestro al Consejo General para su tramitación y apertura del correspondiente expediente y posibilitar que la Asesoría Jurídica del Consejo General contacte con el colegiado implicado en el siniestro.



El Colegio provincial informará al colegiado afectado de forma clara y precisa de que, según las Cláusulas Especiales de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, la defensa jurídica correrá a cargo de los servicios jurídicos de la Organización Colegial, conforme se determine desde el Consejo General, aceptados por la compañía aseguradora.

3.- Recibido por el Departamento de Responsabilidad Civil del Consejo General el formulario de Comunicación de Siniestro, sus servicios jurídicos darán las instrucciones precisas personalizadas a los afectados y designarán los letrados y procuradores que deban actuar en colaboración en cada caso concreto. No se admitirá la intervención de ningún otro letrado o procurador sin la autorización expresa del Consejo General.

En caso de actuación de un letrado o procurador no autorizado expresamente por los servicios jurídicos del Consejo General, sus honorarios y demás consecuencias serán únicamente responsabilidad de quien les haya designado, ya sea el Colegio, un letrado o el propio colegiado implicado en el siniestro.

4.- De acuerdo con lo establecido en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, para la efectividad de la cobertura prevista será imprescindible que el Colegio provincial en el que esté incorporado el profesional afectado se encuentre al corriente de sus obligaciones con el Consejo General.

5.- Al objeto de poder dar efectivo cumplimiento a lo previsto en la mencionada Póliza, los Colegios provinciales deberán comunicar periódicamente al Consejo General la relación actualizada de los colegiados que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias por haber pagado sus cuotas colegiales.



**El incumplimiento de cualesquiera de las normas establecidas puede determinar la no cobertura del siniestro por la póliza contratada. Asimismo, el Consejo General no asume ninguna responsabilidad respecto de aquellos siniestros que no se tramiten de acuerdo con dichas normas.**

**3.- Formulario de comunicación de siniestro de responsabilidad civil o penal, a cumplimentar en cada caso por el colegiado/a afectado/a para su envío por el Colegio a este Consejo General.**

**FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE SINIESTRO DE  
R.CIVIL O PENAL / AGRESIONES**

Por favor, rellenar a máquina para su proceso.

**1.- DATOS DE IDENTIFICACION:**

COLEGIO DE PROCEDENCIA:

DIRECCION Y TFNOS. DEL COLEGIO:

PERSONA DE CONTACTO:

**2.- COLEGIADOS AFECTADOS:**

NOMBRE, DOMICILIO Y TLNO.:

NOMBRE, DOMICILIO Y TLNO.:

NOMBRE, DOMICILIO Y TLNO.:

NOMBRE, DOMICILIO Y TLNO.:

NOMBRE, DOMICILIO Y TLNO.:

NOMBRE, DOMICILIO Y TLNO.:

### **3.- HECHO PRODUCIDO:**

FECHA DEL SUCESO:

RESULTADO DEL HECHO: ( fallecimiento, lesiones graves o leves etc.)

EXISTE YA RECLAMACION: ( Si es afirmativo, adjuntar copia)

TIPO DE RECLAMACION:

JUDICIAL CIVIL:

JUDICIAL PENAL:

ADMINISTRATIVA:

PRIVADA:

CUANTIA RECLAMADA:

EUROS

JUZGADO QUE LO TRAMITA

NUM. EXPTE.:

HA INTERVENIDO ALGUN LETRADO O PROCURADOR

NOMBRE, DOMICILIO PROF. Y TFNO. / FAX:

Lo designo: ( Colegio, colegiado, otra Cía., etc.)

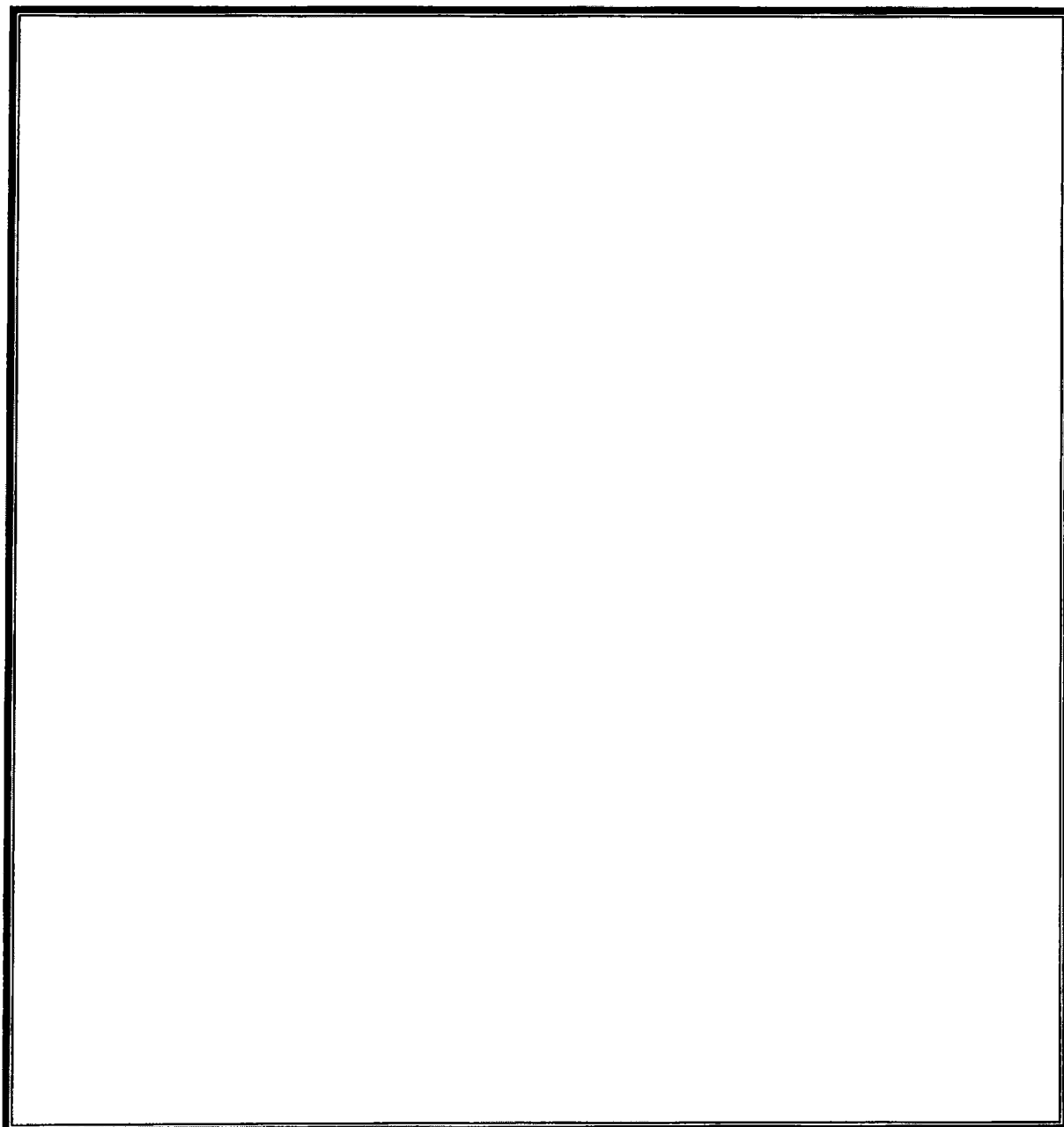
### **4.- RESULTADOS DEL SUCESO:**

ALGUN AFECTADO SE CONSIDERA RESPONSABLE DEL SUCESO:

CASO AFIRMATIVO, QUIEN:

## **5.- DESCRIPCION DEL HECHO SUCEDIDO:**

(Puede efectuarse adjuntando otro escrito o este impreso, describiendo con el mayor detalle posible lo sucedido, sin olvidarse de lo que cada cual hace o deja de hacer en el hecho, los efectos del mismo, personas que intervienen cada fase, nombres de los posibles perjudicados, actitudes de estos, etc.).



Firma de los colegiado afectados, fecha y sello del Colegio que lo remite.